

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2017

(Mayo 25 de 2017)

1

Por medio del cual se promulga el Reglamento de Investigación Formativa de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA- .

El consejo directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 define la educación superior como un proceso que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral logrando con ello el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
2. Que se deben adoptar medidas para fortalecer la investigación en el interior de la Corporación Universitaria para ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo.
3. Que la función de investigación contempla también una característica formativa que supera el salón de clases como escenario de enseñanza-aprendizaje, para crear un ambiente que fomenta la cultura investigativa de la cual los estudiantes son protagonistas.
4. Que para ello, existen diversas modalidades en que los estudiantes además de ser los protagonistas de su proceso formativo, se vinculan en los procesos administrativos, de investigación y proyección social que se desarrollan como parte de la estructura administrativa y académica de la institución.
5. Que debido a las diversas dinámicas que se han desarrollado en materia de Autoevaluación con miras a Acreditación y renovación del Plan de Desarrollo Institucional, se hace necesario actualizar el reglamento de investigación formativa propuesto en el 2016, para que guarde coherencia con las demás actividades que derivan de dichos ejercicios.

ACUERDA:

Modificar y promulgar el Reglamento de Investigación Formativa y se modifican otras disposiciones, en los siguientes términos:

TÍTULO I

GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 1 Objeto: describir las actividades con las cuales la institución fomenta la formación en investigación a sus estudiantes y profesores, enunciadas en el Reglamento Estudiantil, la Política Institucional de Investigación, y reconocer las diferentes prácticas que en este sentido se desarrollan en las dependencias académicas y administrativas, por lo tanto, todas las disposiciones en contrario se entenderán como derogadas.

Artículo 2 . Concepto y finalidad de la investigación formativa: la Institución la define como un espacio formativo que surge por la interacción entre estudiantes y profesores, en el cual, se desarrollan los lineamientos de la investigación científica alrededor de problemáticas concernientes a los saberes disciplinares y niveles formativos en que se encuentre el estudiante.

Igualmente, se considera como el mecanismo propicio para generar cultura investigativa en la comunidad académica.

Parágrafo: en virtud de su finalidad, el presente reglamento se constituye como el marco normativo que debe ser aplicado por todas las dependencias de la institución, por lo tanto debe impactar todas las prácticas, actividades y disposiciones que se generen en relación a la investigación formativa. Sin perjuicio de lo que se disponga en reglamentaciones posteriores, y en lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto en este reglamento y la política institucional de investigación.

Artículo 3 Modalidades de la investigación formativa: el trabajo de grado, los semilleros de investigación y los jóvenes investigadores.

TÍTULO II DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 4. Definición: *El trabajo de grado, se entiende como el escenario para la aplicación de la investigación formativa, en el cual, el estudiante realiza un ejercicio de profundización donde integra teoría y aplicación teórica desde un proceso investigativo, que tiene por resultado, un aporte significativo al análisis de problemáticas asociadas a su disciplina, así como a su campo de acción.*

Artículo 5. Modalidades del trabajo de grado: dando aplicación a lo dispuesto en la Política Institucional sobre el trabajo de grado y al Reglamento Estudiantil, se plantean como modalidades del trabajo de grado las siguientes: auxiliares de investigación; monografías de grado; y las prácticas estudiantiles que tengan el carácter de investigación.

Parágrafo 1: además de las modalidades enunciadas, se podrá homologar como trabajo de grado, el reconocimiento de investigación descrito en la Política Institucional de Investigación, que consiste en un acto administrativo que da por cumplido este requisito a los estudiantes que participaron en diversas actividades de investigación formativa de que trata este reglamento, durante su carrera o por lo menos durante dos años constantes, tiempo del cual se derivaron productos de investigación. Este reconocimiento opera por medio de solicitud formal por parte del estudiante a la Vicerrectoría de Investigación, en la que se identifiquen las diversas actividades, producciones y que contengan el visto bueno de los profesores orientadores.

CAPÍTULO I

DE LOS AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN

3

Artículo 6. Auxiliares de investigación: En desarrollo del Reglamento Estudiantil, y en articulación con la Política Institucional de Investigación, se entenderá como auxiliares de investigación a los estudiantes que se encuentran vinculados de manera formal en un proyecto de investigación en estado de activo inscrito en el CICUS, y que puede ser de: Desarrollo empresarial, de desarrollo tecnológico, o de desarrollo social y comunitario.

Parágrafo 1: los proyectos de investigación a que se refiere el artículo abarcan también los que resulten de convenios con otras instituciones público o privadas, siempre y cuando éste se desarrolle por parte de un profesor adscrito al Grupo de Investigación respectivo.

Artículo 7. Funciones de los auxiliares de investigación: las funciones de los estudiantes que tienen la calidad de auxiliares son:

- a) Contribuir con la recolección de la información primaria y secundaria que cada proyecto requiera.
- b) Aportar en la argumentación sobre las alternativas metodológicas y procedimentales que convienen dentro del proyecto de investigación.
- c) Participar en el levantamiento y análisis de los datos recolectados, así como participar activamente en el diseño y sesiones de los trabajos de campo.
- d) Cumplir con los criterios éticos que corresponden al proyecto en el que se encuentran vinculado.
- e) Organizar la información de tal manera que pueda verificarse la participación en el desarrollo del proyecto.
- f) Generar una producción bibliográfica a partir de la experiencia en el proyecto, y se contará como un producto derivado del proyecto.
- g) Permanecer durante toda la ejecución del proyecto o al menos 10 meses del mismo de manera continua.

Parágrafo: en ningún caso, los estudiantes que tengan la calidad de auxiliares de investigación suplirán las funciones de los profesores investigadores.

Artículo 8. Calidad de auxiliar de investigación: se considera que un estudiante es auxiliar de investigación cuando ha cumplido la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Participar en las convocatorias de Auxiliar de Investigación que realiza el CICUS.
- b) Ser seleccionado por el profesor que sea investigador principal en los proyectos que hacen parte de la convocatoria.
- c) Tener resuelta su matrícula académica al momento de participar de la convocatoria.
- d) Estar cursando como mínimo el segundo semestre del programa al que pertenece.

Parágrafo: no es requisito haber participado o estar participando en Semilleros de Investigación, sin embargo esta condición será tomada en cuenta como criterio de preferencia a la hora de la selección.

Artículo 9. Pérdida de la calidad de auxiliar de investigación: los estudiantes que incurran en alguna de las siguientes condiciones, perderán la condición de auxiliares de investigación:

- a) Faltar considerablemente a las tareas programadas con el profesor investigador principal del proyecto al que pertenece.
- b) Estar menos de 10 meses en la ejecución del proyecto, salvo excepciones que serán discutidas por el Comité de Investigaciones, previa solicitud del profesor investigador.
- c) Incurrir en alguna de las faltas disciplinarias de que trata el Reglamento Estudiantil vigente.

Parágrafo: salvo la decisión que se tome en caso de que el estudiante incurra en la condición del literal c, la pérdida de la calidad de auxiliar de investigación no impedirá al estudiante la realización de las demás modalidades de trabajo de grado. Y si fuera de su interés presentarse nuevamente a la convocatoria de auxiliar de investigación, deberá firmar un acta de compromiso con el CICUS, que garantice que no incurrirá nuevamente en la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II

DE LAS MONOGRAFÍAS

Artículo 10 monografías: se entenderá por monografía el trabajo investigativo que realiza el estudiante sobre temas concretos asociados a su disciplina que desarrollan alguna de las líneas, enfoques o áreas con que cuenta cada programa, y a su vez, son susceptibles de inscribirse en las líneas de investigación de los Grupos de Investigación de cada Facultad o de la Institución.

La finalidad de las monografías es que los estudiantes desarrollen aplicaciones teóricas buscando analizar un problema de tal forma que genere aportes significativos tanto para el programa académico la que pertenece como para su ejercicio profesional.

Dichos ejercicios pueden nacer en los trabajos realizados durante las materias de contenido investigativo según el programa al que pertenezca, así la monografía sería la oportunidad de profundizar y terminar dicha labor comenzada en el aula.

Artículo 11. Requisitos para la presentación de las monografías: la presentación de monografías deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un anteproyecto en el que se demuestre la línea, área o núcleo del programa académico que desarrolla, y su articulación con la línea de investigación del Grupo de Investigaciones.

- b) Dicho anteproyecto puede derivar de los trabajos que los estudiantes realizaron en las materias: Proyecto Línea de Investigación, Clínica Jurídica, Metodología de la Investigación, Trabajo de Grado, según el programa académico al que pertenece, o de aquella que desarrolle el contenido del proceso de investigación.
- c) El estudiante puede optar por presentar un proyecto nuevo, sin embargo debe haber cursado alguna de las materias anteriormente descritas. Es decir, se entiende como pre-requisito de presentación de monografía haber cursado y ganado una de éstas materias.
- d) El estudiante que opte por esta modalidad, debe considerar que existe un procedimiento específico que implica la aceptación de la propuesta investigativa, la realización de la investigación y su respectiva aprobación final. Como la monografía es un requisito de grado, el estudiante conocerá su fecha de graduación en el momento que haya terminado académicamente y, de haber elegido esta modalidad, contar con la aprobación final.

Artículo 12. Procedimiento para la presentación de las monografías: el procedimiento que a continuación se describe, se entenderá como el único aplicable para la presentación de monografías en todos los programas académicos de la Institución, por lo tanto, todas disposiciones en contrario, quedarán derogadas.

- a) La presentación de las monografías debe hacerse en las Decanaturas en cualquier momento del año, siempre y cuando la persona interesada cumpla los requisitos descritos en el artículo 11.
- b) El estudiante deberá hacer una carta dirigida a la Decanatura que le corresponde, donde debe constar lo siguiente: nombre completo e identificación, expresar la intención de optar por la monografía como trabajo de grado, referir el nombre del anteproyecto que se presenta, adjuntar el anteproyecto.
- c) La carta debe dirigirla por medio de radicación en el Centro Administrativo de Documentación – CAD, de la institución
- d) Una vez la Decanatura reciba la notificación del CAD y verifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 11, enviará las propuestas a los coordinadores de área y a los líderes de grupo de investigación de su programa, a fin que estas propuestas sean estudiadas por éstos para su aprobación.
- e) En la reunión mensual de seguimiento de investigación que se realiza entre el CICUS y las decanaturas, se tomará la decisión que quedará registrada en acta, de las propuestas que son aprobadas según los conceptos que emiten los coordinadores de área y líderes de grupo.
- f) A las propuestas con evaluación positiva se les asignará asesores de la planta profesoral que cuenta con dedicación a investigación en primer lugar, y segundo de los demás profesores de tiempo completo.
- g) Las propuestas con evaluación negativa serán devueltas a los estudiantes a fin que puedan hacer los ajustes necesarios y así, presentarla nuevamente cumpliendo todo el procedimiento descrito.

Artículo 13. Calidad del asesor de monografía: es aquel profesor al que se le ha asignado al menos un trabajo de monografía para que preste su asesoría temática y/o metodológica al estudiante que realiza el proceso. Dicho profesor debe tener la capacidad de orientar al estudiante de tal forma que se materialice un ejercicio de formación investigativa donde el protagonista es el estudiante.

La asignación de asesor será una decisión tomada en la reunión mensual de seguimiento de investigación descrita por parte del CICUS, y notificada al profesor por correo electrónico enviado desde la decanatura.

Artículo 14. Ejecución de proyectos: Luego de la notificación realizada por la decanatura al profesor asesor, este tendrá una semana para la aceptación, a partir de la cual se convocará a los estudiantes para la firma del acta de inicio diseñada por parte del CICUS, la cual será registrada en el documento de proyectos monográficos por parte de cada Decanatura.

Artículo 15. Contenido de las propuestas: Las temáticas a desarrollar en las monografías deberán ser de iniciativa de los estudiantes, y pueden ser inéditas o las derivadas de las materias anteriormente mencionadas. Y deben contar con los siguientes requisitos formales:

- a) **TÍTULO:** máximo 10 palabras, debe dar cuenta de lo que se pretende investigar.
- b) **DEFINICIÓN DEL PROBLEMA:**
 - **Planteamiento del problema:** Descripción del asunto alrededor del cual gira el proceso investigativo. En este punto no se debe hacer referencias a las soluciones del problema.
 - **Formulación del problema:** Elaboración de la pregunta de investigación. El interrogante al que se le dará respuesta con el proceso investigativo.
- c) **JUSTIFICACIÓN:** En este punto se debe decir por qué se debe realizar esta investigación. Para ello se deben hacer notar las principales causas que motivaron al estudiante a realizar el proyecto, el impacto académico y/o social que éste puede generar.
- d) **OBJETIVOS:** son las metas que se propone el investigador desde el proyecto.
 - **Objetivo general:** Plantea el alcance del proyecto de investigación. Su estructura parte de un verbo en infinitivo.
 - **Objetivos específicos:** Resultan de fraccionar el objetivo general en diversos momentos, para plantear alcances más concretos, que al desarrollarlos permitirán lograr el objetivo general propuesto.
- e) **MARCO DE REFERENCIA:** Los proyectos de investigación requieren de un referente conceptual, histórico, contextual que planteen la evolución en cuanto al tema, el problema y las dinámicas sociales, económicas, culturales, entre otras, alrededor del tema investigativo y de la pregunta que se plantea.
- f) **METODOLOGÍA**
 - Diseño metodológico:** se deben definir las **fuentes de información**, al igual que las **técnicas de recolección de la información:** se debe argumentar el mecanismo idóneo para la recolección de la información que permita validar el proceso que se plantea.
- g) **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:** enunciar la bibliografía consultada para la elaboración de la propuesta.
- h) **UTILIZAR FORMATO APA VIGENTE.**

Artículo 16. Tiempo para la ejecución de las monografías: las monografías tendrán un tiempo de ejecución de hasta un año, con posibilidad de prórroga previa solicitud de la misma en carta dirigida a la decanatura del respectivo programa, la cual será estudiada y resuelta en la reunión mensual de investigación, cuya decisión de prórroga y tiempo de la misma según la solicitud, constará en acta.

Parágrafo. El tiempo de ejecución de las monografías, contando los tiempos otorgados como prórrogas, no podrá superar los dos años, contados a partir de la fecha de aprobación para comenzar la ejecución del mismo.

Artículo 17. Evaluación de resultados y presentación final de la monografía: luego de que el estudiante termina el proceso de ejecución del proyecto, y el profesor asignado haya realizado las asesorías y revisiones pertinentes, se elaborará un informe final, según las pautas que para éste se describan en el acta de inicio, que deberá ser enviado al CICUS, por medio electrónico y físico, para la designación de un par evaluador.

Dicho par, tendrá quince días hábiles para la revisión del informe final. Posterior a ello se programará la sustentación del trabajo de grado, para la cual se deberá contar con el concepto del par. Se entenderá que el trabajo es aprobado, cuando las evaluaciones del par y del jurado sean positivas. En caso de que una de ellas no valore positivamente el informe, se empleará un segundo evaluador.

CAPÍTULO III

DE LAS PRÁCTICAS INVESTIGATIVAS

Artículo 18. Prácticas investigativas: sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil sobre la Práctica Empresarial, las prácticas investigativas de que trata la Política Institucional de Investigación, y que se desarrollan en el reglamento de Prácticas Estudiantiles, se refieren al proceso que éstos realizan en las instituciones donde desarrollaron la práctica que permitan generar un impacto que derivó de un proceso que implicó la identificación de una situación, su descripción y propuestas de solución, la cual consta en un documento que sistematiza dicho proceso y que servirá para dar a conocer la experiencia tanto a la comunidad académica como al sector de aplicación de la institución en la que se realizó el ejercicio.

Artículo 19. Proceso de aprobación de las prácticas investigativas como trabajo de grado: El proceso para esta modalidad de trabajo de grado se encuentra descrita en el Reglamento de Prácticas.

TÍTULO III

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 20. Alcance del presente capítulo: en concordancia con el objeto y alcance del presente reglamento, este capítulo se entenderá como el marco general de los Semilleros de Investigación aplicable a toda la Institución, por lo que todas las disposiciones en contrario se entenderán derogadas.

Artículo 21. Definición de Semilleros de Investigación: se entenderá por semillero de investigación, el grupo conformado por profesores-investigadores, quienes son los tutores y por estudiantes de la Corporación Universitaria, los cuales se reúnen en torno al análisis de temáticas acordes con los programas a los que se adscriben, a partir de la implementación de metodologías de investigación tendientes a la solución de problemas, con pertinencia académica y social y cuyo propósito es el estímulo del espíritu investigativo de sus integrantes

Parágrafo 1: En razón a que el semillero es un ejercicio académico de carácter extracurricular, la pertenencia al mismo, no constituye en ningún caso una causal de exención de las obligaciones curriculares regulares por parte de los estudiantes que lo integran.

Parágrafo 2: No obstante lo anterior, y en el evento en que las actividades del semillero impliquen intercambios o desplazamientos nacionales o internacionales de los integrantes, los profesores deberán concertar prórrogas para la presentación de trabajos o actividades de carácter evaluativo, en razón a que estos estudiantes estarían representando a la Corporación Universitaria.

Artículo 22. Funciones de los Semilleros de Investigación: teniendo en cuenta que los semilleros de investigación se conciben como una estrategia de investigación formativa que fomenta y fortalece la cultura investigativa en la Institución, se entenderán como funciones de los semilleros de investigación las siguientes:

- a) Ser un escenario para el fortalecimiento de las competencias investigativas de los estudiantes y profesores que hacen parte del semillero.
- b) Fomentar las competencias del trabajo en equipo, colaborativo y en red, de manera interna como externa a la Institución.
- c) Dinamizar las líneas de investigación de los Grupos de Investigación adscritos a las Facultades, así como a la Institución, presentándose como una estrategia pedagógica que fomenta la Ciencia la Innovación y la Tecnología.
- d) Ser espacios de interacción entre profesores y estudiantes, en materia de investigación, identificación y solución de problemáticas asociadas a las áreas de interés y relacionadas con el impacto social.
- e) Generar espacios internos y externos de intercambio de conocimiento a través de la organización y participación en eventos.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Creación de semilleros de investigación: La creación de Semilleros de Investigación surge de las iniciativas de estudiantes y profesores, y su formalización se realiza conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y las especificaciones que se realicen en cada convocatoria.

Artículo 24. Procedimiento para conformar un semillero de investigación: el procedimiento para la creación de Semilleros de Investigación consta de las siguientes fases: apertura de la convocatoria, inscripción de semilleros, reconocimiento.

Artículo 25. Apertura de la convocatoria: El CICUS, realizará de manera anual, una convocatoria general de investigación formativa, en la cual se presentará la oportunidad de vinculación de estudiantes a los semilleros que decidieron abrir vacantes, o bien, para la creación de semilleros de investigación. En cada convocatoria se estarían aclarando los requisitos específicos que se deben seguir para cada caso.

Artículo 26. Inscripción de semilleros: una vez se presenten las personas interesadas en vincularse o en crear semilleros de investigación, deberán diligenciar la información solicitada en cada convocatoria y hacerla llegar al CICUS, quien la organizará en la base de datos de semilleros, para distribuirla a cada Coordinador de Grupo de Investigaciones y Decanaturas, a fin de divulgar la información y que se realicen los seguimientos pertinentes a estudiantes y profesores vinculados.

Parágrafo: los profesores que deseen crear semilleros de investigación, deberán tener en cuenta la distribución de su carga horaria para el fomento de las diferentes funciones sustantivas de la Institución y cumplimiento de actividades administrativas, que se deben ver reflejadas en el respectivo Plan de Trabajo Profesorado, según lo dispuesto en el artículo 38 de este reglamento.

Artículo 27. Formalización del Semillero de Investigación: se entenderá que un semillero está formalmente constituido, cuando hace parte de la base de datos de los semilleros que administra el CI

CUS y cuenta con una estructura interna conformada por: mínimo un profesor coordinador, mínimo 3 estudiantes y han desarrollado por escrito misión, visión, objetivos y plan de trabajo anual, a lo cual se le hará seguimiento por medio de actas de reunión que diligencia el profesor coordinador.

La información que generan los semilleros será administrada por sus profesores, y en caso necesario de acceder a dicha información, se solicitará a través de informes o peticiones de datos.

En ningún momento se archivará información física de los semilleros en el CICUS, mientras estos estén activos. En caso de que el Semillero se inactive, la información deberá ser entregada por parte del profesor coordinador al CICUS, para ser escaneada y archivada de manera digital.

Artículo 28. Vinculación extemporánea: El profesor coordinador, en conjunto con los demás miembros del semillero, tomará la decisión de ingreso de los estudiantes interesados en participar de sus semilleros, pero que por alguna razón manifestaron su interés por fuera de la convocatoria. Para efectos de ser miembro del semillero de manera formal, deberá reportarse al CICUS para actualizar la base de datos correspondiente, y notificación a las demás dependencias.

Artículo 29. Reconocimiento y actividad de los semilleros de investigación: para efectos de identificar el tiempo de existencia de un semillero de Investigación, se emplearán los siguientes estados: reconocido, activo, inactivo.

Artículo 30. Semilleros reconocidos: son los semilleros nuevos que cuentan con el registro en la base de datos de semilleros de la institución y cumplen con los requisitos formales de la convocatoria, y tienen hasta un año de existencia.

Artículo 31. Semilleros activos: son los semilleros que cumplen con las mismas condiciones formales de los reconocidos, pero tienen más de un año de trabajo y por lo tanto ya generan producción. Mientras un semillero tenga más de un año de trabajo pero no genere producción, seguirá en la categoría inicial.

Artículo 32. Semilleros inactivos: se entenderá que un semillero pierde actividad luego de un semestre sin reuniones. Esta situación deberá ser reportada por el profesor coordinador o sus integrantes al CICUS, para estudiar la situación y tomar la decisión de si se cierra el semillero. En cualquier momento podrá reactivarse el semillero y mantener los mismos nombres y propósitos, incluso los mismos integrantes, siempre y cuando se firme un acta de compromiso, para evitar que se vuelva a inactivar.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33. Estructura interna de los semilleros de investigación: los semilleros de investigación estarán conformados por mínimo un profesor coordinador y mínimo 3 estudiantes. Cada Semillero cuenta con la autonomía para desarrollar las actividades que consideren necesarias y pertinentes para la realización de los objetivos propuestos. Igualmente, podrán crear las líneas, y sublíneas que consideren según las dinámicas internas del grupo.

Artículo 34. Estudiantes semilleristas: son los estudiantes que hacen parte de los semilleros de investigación y cuentan con una vinculación formal a éstos. Esto querrá decir, que tanto el semillero como el estudiante, cumplen con las condiciones de registro descritas en el presente reglamento.

Artículo 35. Profesor coordinador: Cada semillero contará con al menos un profesor coordinador, quien deberá cumplir con los aspectos descritos en los artículos 28 y 38 del presente reglamento.

Artículo 36. Horas para la coordinación de semilleros en el Plan Profesor. En el caso de los profesores de tiempo completo o de medio tiempo, la coordinación de actividades del semillero de investigación, autorizado o asignado, dará lugar a dedicación de horas en su plan de trabajo profesoral.

En el momento que se está estableciendo la distribución de horarias de cada profesor, éste debe manifestar su intención de continuar o de crear un semillero de investigación tanto a la decanatura como al CICUS, para que de manera articulada, entre ambas dependencias, se establezcan las horas de dedicación a semilleros y los compromisos investigativos, lo cual tendrá visto bueno de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

Artículo 37. Funciones y deberes de los coordinadores de investigación: los profesores coordinadores de semilleros tendrán por funciones:

- a) Coordinar los proyectos y actividades desempeñadas en el semillero.
- b) Llevar el control de asistencia de los estudiantes y de realización de tareas verificable en actas de reunión de semilleros.
- c) Informar al CICUS de los nuevos integrantes con que cuente el semillero de investigaciones, que ingresan por fuera del proceso de convocatoria. Igualmente, informar de los estudiantes que se retiran del semillero.

- d) Entregar el reporte de actas de las sesiones del semillero por semestre académico, de forma digital al CICUS enviándolas al correo electrónico cicus@unisabaneta.edu.co
- e) Promover la participación de los estudiantes del semillero en eventos de carácter local, regional, nacional e internacional. Para tales efectos deberá identificar los diferentes escenarios nacionales e internacionales en los que es factible la presentación de productos del semillero, y presentar un presupuesto aproximado de gastos en el mes de septiembre del año anterior a su ejecución, de tal forma que pueda ser considerado como parte integral del presupuesto de investigaciones ejecutable en el año siguiente.
- f) Participar de manera activa en las actividades de investigación formativa que la Institución promueve desde eventos, redes académicas, entre otras.
- g) Certificar ante la coordinación de investigaciones, cuando sea necesario, el cumplimiento de las actividades por parte de los miembros del semillero para reconocimiento de cada uno de los beneficios que consagra este reglamento.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento por parte de los miembros del semillero y determinar la permanencia de un miembro del semillero por incumplimiento de los deberes y funciones.
- i) Conservar adecuadamente copias, en medio físico o digital, de los certificados y las memorias entregadas a los miembros del semillero por su participación en eventos de carácter académico en los que se represente al semillero al que pertenece.

Artículo 38. Funciones y deberes de los estudiantes semilleristas: los estudiantes semilleristas tendrán por funciones las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones programadas con el profesor coordinador, así como notificar y justificar las faltas a las mismas.
- b) Asistir a los eventos académicos organizados por la Corporación que guarden relación con los intereses del semillero de investigación.
- c) Participar de los proyectos desarrollados en el semillero.
- d) Participar con la organización, presentación de artículos y ponencias, en encuentros y eventos convocados por la Corporación o por las Redes de investigación de las que ella forme parte.
- e) Presentar oportuno informe sobre las tareas, actividades y compromisos asignados por el Coordinador del semillero de investigación.
- f) Contar con publicaciones en la revista de estudiantil de la Institución.

Artículo 39. Permanencia en los semilleros de investigación: la permanencia de los estudiantes en los semilleros de investigación y la posterior acreditación de su participación en los mismos, para efectos de hacerse acreedor a los estímulos académicos que desarrolla el presente reglamento, están sujetas al cumplimiento de los deberes de los estudiantes miembros de los semilleros de investigación de la Corporación, información que se verificará por los informes presentados por cada coordinador sustentados en las actas de reunión, la producción generada, los certificados, entre otros.

Artículo 40. Estímulos para estudiantes semilleristas: el estudiante que participe de manera activa de un semillero de investigación y cumpla sus obligaciones básicas durante un período académico completo equivalente a un año, se hará acreedor a los siguientes estímulos

- a) Certificación de la calidad de miembros del semillero.
- b) Apoyo económico para la presentación de trabajos productos del semillero en eventos externos a la Institución, previa autorización para ello.
- c) Contar con prioridad en la elección de auxiliares de investigación si participara en dichas convocatorias.
- d) Participar en la convocatoria de joven investigador según el artículo 44 literal c. del presente reglamento.
- e) El reconocimiento de su trayectoria como trabajo de grado conforme a la modalidad de reconocimiento de investigación.

CAPÍTULO IV JÓVENES INVESTIGADORES

Artículo 41. Definición: joven investigador es aquella persona que está interesada en desarrollar investigación científica -aplicada- por medio de la ejecución de un proyecto de investigación adscrito en un Grupo de Investigaciones.

La intención de esta modalidad es que los jóvenes desarrollen competencias de investigación científica para su formación profesional como investigadores que identifican y solucionan problemas en su contexto profesional.

Artículo 42. Requisitos para ser joven investigador: las personas interesadas en esta modalidad, deben demostrar durante el tiempo de su formación profesional, la vinculación en al menos una de las modalidades de investigación formativa de que trata el presente reglamento, y:

- a) Ser egresado no titulado: es decir, haber cursado y aprobado todas las materias del pensum correspondiente, pero no se ha graduado
- b) Ser egresado titulado: no puede superar un año de haberse graduado
- c) Ser estudiante de último semestre de carreras profesionales
- d) Contar con un promedio académico acumulado de 4.0

Parágrafo: cuando el estudiante de último semestre no haya cumplido el requisito de trabajo de grado, y resulte ser escogido como joven investigador, su trabajo podrá ser homologado para el cumplimiento de este requisito, solicitud que deberá ser considerada por el Comité de Bioética de la Corporación con la Decanatura respectiva.

Artículo 43. Procedimiento para ser joven investigador: cada Facultad, a través de sus Grupos de Investigación, podrá contar con un estudiante en la modalidad de joven investigador por el tiempo de dedicación exigido. Para ello deberá postular en la convocatoria que realiza el CICUS, a dos personas que cumplan tanto con los requisitos generales del artículo 44 del presente reglamento, así como con los requisitos específicos descritos en la convocatoria para que sea elegido uno de ellos.

No se recibirán postulaciones por fuera de la convocatoria de jóvenes investigadores, la cual hará parte de la convocatoria general de investigación formativa.

Artículo 44. Presentación de propuestas: cada aspirante a joven investigador que cumpla con los requisitos de la convocatoria, deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Un ensayo del proyecto de investigación que espera ejecutar en el que se exprese además, el Grupo de Investigaciones en donde ejecutará el proyecto y su relación con una de sus líneas de investigación.
- b) Un plan de trabajo por el tiempo de duración del proyecto relacionando los productos que deben derivar del mismo: un artículo publicable en revista indexada, o capítulo de libro resultado de investigación y un producto de divulgación y apropiación social del conocimiento.
- c) Carta firmada por el coordinador de investigación donde se explique la trayectoria investigativa del aspirante, por la participación en al menos una de las modalidades de investigación formativa.
- d) Anexar a la documentación, el soporte del promedio académico acumulado de 4.0, el RUT, la copia de la cédula y la certificación de la cuenta bancaria vigente.

Artículo 45. Evaluación de las propuestas: bajo la metodología de par ciego, las propuestas serán evaluadas por el Comité de Bioética de la Corporación Universitaria Unisabaneta, quienes tomarán en cuenta el cumplimiento de los requisitos formales y la relevancia que plantea la propuesta para los propósitos investigativos del Grupo de Investigaciones al que se presenta.

Artículo 46. Aprobación de propuestas: luego de la revisión de todos los requisitos, el Comité de Bioética tomará la decisión final de la aprobación de los jóvenes investigadores postulados sin perjuicio de declarar una o varias plazas como desierta por el no cumplimiento de la totalidad de éstos.

La participación en modalidades de investigación formativa, será tomada como uno de los criterios de decisión final. Entre más actividades de investigación demuestre el aspirante, más incidencia tendrá en la decisión.

Artículo 47. Asignación de profesor asesor: a cada uno de los Jóvenes investigadores que culminen de manera exitosa el proceso, se le nombrará un profesor investigador quien acompañará el proceso investigativo desarrollando el proyecto en calidad de coinvestigador, para lo cual deberá contar con tiempo de dedicación para investigación evidenciable en su plan profesoral.

Artículo 48. Vinculación de los jóvenes investigadores al Grupo: los Jóvenes investigadores se vincularán por medio de la firma de un contrato de prestación de servicios por 11 meses, en el cual se aclararán las funciones y deberes para la ejecución de la actividad.

Artículo 49. Pérdida de calidad de joven investigador: los jóvenes investigadores perderán dicha calidad por incumplimiento del contrato suscrito, y se atenderá a las consecuencias en él descritas.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Incentivos adicionales: todos los estudiantes que se encuentren vinculados en una o varias de las modalidades anteriormente descritas, además de los incentivos específicos descritos en cada capítulo, podrán optar por la homologación de materias en las que se trabaje un proyecto de investigación simulado, si demuestra lo siguiente:

- a) Para el caso de auxiliares de investigación: haber participado en dos proyectos en calidad de auxiliar de investigación, contando con una evaluación positiva por parte del profesor investigador y paz y salvo de los compromisos por parte del CICUS.
- b) Para el caso de los semilleros de investigación: la acreditación de la participación activa durante un año en un semillero de investigación y haber generado producción durante el mismo, le equivale a la homologación de una materia.

Artículo 51. Materias para homologar por programa académico: las materias homologables para la aplicación de los incentivos adicionales serán: proyecto línea de investigación o clínica jurídica, en la Facultad de Derecho. La materia de Investigación de la Facultad de Ingeniería Informática. Para la Facultad de Negocios y Ciencias Empresariales, la materia de Proyecto de Línea de Investigación.

Parágrafo 1: en el momento en que los planes de formación varíen, las materias homologables serán las equivalentes a las anteriormente descritas.

Parágrafo 2: el incentivo solo será aplicable a las materias que están pendientes por cursar. En ningún caso se tramitará devoluciones de créditos por materias que siendo homologables según este incentivo ya hayan sido cursadas y aprobadas.

Parágrafo 3: igualmente, para acceder al incentivo se debe estar matriculado, incluyendo la materia a homologar.

Artículo 52. Proceso de homologación: el estudiante interesado en acceder al incentivo adicional descrito en los artículos anteriores, deberá presentar una solicitud formal a la decanatura a la que pertenece, con copia al Coordinador del Grupo de Investigaciones, en la que solicita la homologación de la materia correspondiente describiendo las modalidades de investigación formativa en las que participó, el tiempo de permanencia, y la producción asociada a cada una.

Dicha solicitud será verificada por las Decanaturas en conjunto con el Coordinador de Grupo correspondiente. En caso de que el estudiante cumpla con los requisitos, se elevará la petición a la coordinación del CICUS, quien tramitará la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Vicerrectoría Académica. Luego hará llegar la solicitud a la dirección de admisiones y registros para que se haga efectiva la homologación.

Artículo 53. Convocatoria general de investigación formativa: la convocatoria de que trata el presente reglamento, se realizará por la coordinación del CICUS de manera anual, y tendrá por objeto vincular de manera formal los estudiantes de la institución en los procesos investigativos que se desarrollan en los Grupos de Investigación. Cada convocatoria se registrará por lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 54. Vigencia: el presente reglamento rige a partir de su publicación, dejando sin efectos cualquier otra disposición que regule la materia.

Expedido en Sabaneta, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2017.

Publíquese y cúmplase,



HERNÁN MORENO PÉREZ
Presidente del Consejo Directivo



LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ
Secretario del Consejo Directivo